Documento Número: 39153

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000119590	528.764.889	0	53272

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación.

El artículo primero de la Constitución Política Colombiana consagra que #Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general#, consagración que incorpora la noción de #estado social de derecho#, el cual a su vez incorporó a nuestro ordenamiento jurídico un nuevo catálogo de derechos, valores, directrices, principios, reglas, cambiando así la dinámica como se debía entender, estudiar y aplicar el derecho.
Esa transformación no pretendió abandonar el Estado de Derecho sino reformular o cualificar algunos de sus elementos y, de ese modo, adaptarlos a las nuevas condiciones sociales, culturales, políticas y jurídicas que se presentan con posterioridad a la promulgación de la Carta. Así lo señala la Corte Constitucional en la sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón: #Estos cambios han producido en el derecho no sólo una transformación cuantitativa debida al aumento de la creación jurídica, sino también un cambio cualitativo, debido al surgimiento de una nueva manera de interpretar el derecho, cuyo concepto clave puede ser resumido de la siguiente manera: pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos. Estas características adquieren una relevancia especial en el campo del derecho constitucional, debido a la generalidad de sus textos y a la consagración que allí se hace de los principios básicos de la organización política#.
Como desarrollo del concepto señalado, la Constitución ha consagrado normas que rigen al respecto del derecho fundamental a la educación; las cuales son:
#Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares#.

Función que comprende regular y ejecutar todos los proyectos y planes que desarrollen el tema educativo como fin esencial del Estado social de Derecho.

#Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan#.

Corolario de este principio se erige la educación para niños, adolescentes y adultos; cada grupo poblacional con características definidas específicamente para el acceso al sistema educativo. Las leyes regularán la prestación del servicio conforme al grupo poblacional de que se trate.

#Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y

permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley#.

Este artículo es el sustento constitucional de todo el desarrollo normativo que se tiene en Colombia respecto a la educación. No solo le otorga el carácter de derecho sino también de una función pública que, en consonancia con lo establecido en el artículo 2 Ibidem, le otorga al estado la facultad y el deber de realizar todas las gestiones, procesos y procedimientos, así como también las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar, para que la educación sea una realidad.

#Artículo 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:
a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección (#)#

#Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (#)#

#Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (#)3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (#)#

Los artículos 152, 313 y 315 de la CP, otorgan las competencias para la regulación de la prestación del servicio educativo que, inicialmente corresponde al Congreso de la República al expedir las leyes y para su cumplimiento el Presidente de la República expide los correspondientes decretos reglamentarios.

Para el orden descentralizado territorialmente y en particular para los Municipios o Distritos que se encuentren certificados, el Concejo Municipal y el Alcalde del respectivo municipio o distrito, tendrán las competencias correspondientes a la materialización del derecho a la educación, estableciendo en cada caso las directrices particulares en cada municipio o distrito. Lo anterior siempre en consonancia con lo establecido en la constitución y en las leyes.

Ahora bien, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, desarrolla en su articulado los principios y postulados que, de manera particular rigen en Colombia en materia educativa, a saber:

Documento Número: 39153

#Artículo 1. Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social#.

#Artículo 2. Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación#.

#Artículo 3. Prestación del Servicio Educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional#.

#Artículo 4. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo#.

#Artículo 5. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno

desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios. 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo#.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, establece en su artículo 7 las competencias específicas que en materia de educación ostentan los distritos y los municipios certificados:

#Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los

recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes. 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (#)#.

La Ley 1098 de 2006, #por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia#, establece normas para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes y la garantía de sus derechos, entre estas disposiciones encontramos:

#Artículo 1. (#) Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna#.

#Artículo 2. Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado#.

#Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación#.

#Artículo 60. Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos#.

Por su parte, el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 # Único Reglamentario del Sector Educación y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994, dispone que corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Para dar cumplimiento a esta obligación determinó que:

#Artículo 2.3.3.5.8.1. Propósito y características del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente·- SRPA. El servicio público educativo que se imparta a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se prestará con el propósito de garantizar su vinculación y/o continuidad en el sistema educativo. Con este propósito, se organizará una oferta dirigida a desarrollar estrategias, modalidades diferenciadas e implementación de modelos educativos de acuerdo con la edad y grado académico, que respondan a las características Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Lo anterior, en el marco del respeto por los derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos, el desarrollo de competencias ciudadanas y orientado a un resultado restaurativo como parte del proceso

pedagógico#.

#Artículo 2.3.3.5.8.2.3. De la prestación del servicio educativo para los adolescentes o jóvenes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno el adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias dispuestas en esta Sección, de acuerdo con los lineamientos educativos que expida el Ministerio de Nacional, para garantizar la prestación del servicio, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas y sanciones privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación definirá la institución educativa oficial cuyo Proyecto Educativo Institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a dicha población.

La institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria de esta Sección#.
A su vez la Ley 115 de 1994, "por la cual se expide la Ley General de Educación#, dispone en sus artículos 68, 69, 70 y 71 la educación para la rehabilitación social y determina que esta modalidad de servicio comprende programas dirigidos a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que permitan su reincorporación a la sociedad. Además, las citadas disposiciones establecen que el Gobierno nacional y las entidades territoriales fomentarán la educación para la inclusión y reinserción de personas y grupos sociales con carencias y necesidades de formación, con recursos de sus respectivos presupuestos y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
Asimismo, el Decreto 2383 de 2015 establece que cuando las entidades territoriales certificadas no cuenten con la suficiente planta docente o directivo docente para atender a la población que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones privativas de la libertad, podrán celebrar contratos, para la oferta educativa para los jóvenes o adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se encuentren con medida o sanción privativa de la libertad:
En tal sentido el artículo 2.3.3.5.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reguló la contratación para la atención educativa para la atención a la población que ingresa al sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) con medidas o sanciones privativas de la libertad, servicio que será ofrecido bajo las reglas estipuladas en el artículo 2.3.3.5.8.1.4 del citado Decreto.

Por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política dispone que #todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan#.

El artículo 47 de la Carta Política prescribe que #el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran#, y en el artículo 68 señala que #la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado#.

Es así como la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que #la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo#.

En razón a lo anterior, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

La Ley 1618 de 2013, #por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad#, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva. En su artículo 11 se ordena al Ministerio de Educación Nacional reglamentar #(...) el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo#.

igualmente, la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación #segregada# o #integrada# a una educación inclusiva que #(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos#, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que #la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza#, según lo indicado en la Sentencia T- 051 de 2011.

El Decreto 366 del 09 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional establece en el artículo 3: #Cada entidad territorial certificada, a través de la

Secretaría de Educación, organizará la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales#.
Asimismo, el artículo 12 del Decreto Ibidem, determina, #las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación#.
Como complemento a las disposiciones ya descritas y como fundamento a la necesidad de contratación también se citan las siguientes normas:

· Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

· Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Esta Ley complementa la Ley 387 mencionada anteriormente.

· Decreto 1860 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

· Decreto 2247 de 1997, por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar.

· Decreto 2562 de 2001, por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia.

· Decreto 1290 de 2009, por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

· El Decreto 1421 de 2017 que reglamenta el artículo 22 de la ley 1618 de 2013, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, tiene como objeto reglamentar la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

La Ley General de Educación, 115 de 1994, expresa que el servicio público de la educación debe cumplir una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad y que les corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso a la misma. Es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. Esta normatividad identifica como poblaciones vulnerables a las personas que por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.

El país y en particular el sector educativo, entienden la vulnerabilidad como un fenómeno que deteriora el bienestar y la calidad de vida de las personas y que retrasa el desarrollo de los pueblos. Hoy está más que demostrado que el principal instrumento para ese cambio es la educación.
El Ministerio de Educación Nacional ha considerado como grupos vulnerables prioritarios de atención a:
a. Las comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianos, raizales y el pueblo Rom).
b. Los jóvenes y adultos iletrados.
c. Los menores con necesidades educativas especiales (con discapacidad o limitaciones o con talentos o capacidades excepcionales).
d. Los afectados por la violencia (población en situación de desplazamiento, menores desvinculados de los grupos armados al margen de la ley e hijos en edad escolar de adultos desmovilizados).
e. Los menores en riesgo social (menores trabajadores, adolescentes en conflicto con la ley penal y niños, niñas y adolescentes en protección).
f. Los habitantes de frontera.
g. La población rural dispersa.

En Colombia existen diferentes modelos pedagógicos con propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas, en condiciones de vulnerabilidad en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. Estas estrategias se caracterizan por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que responde a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen. También cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento definidos, además de materiales didácticos que guardan relación con las posturas teóricas que las orientan.
Estos modelos pedagógicos se han consolidado como la estrategia de política sectorial capaz de responder a las necesidades educativas y sociales de la población estudiantil que se encuentra en situación de desplazamiento, por fuera del sistema, o simplemente vulnerable ante los efectos de los fenómenos sociales, económicos y ambientales que impiden o limitan el acceso y la permanencia a la educación básica como derecho fundamental de los colombianos. Para ello se cuenta con estrategias tales como la búsqueda activa de niños, niñas y jóvenes en tales circunstancias, para restituirles el derecho fundamental de la educación mediante su vinculación al servicio público educativo formal, acudiendo a entidades que por su trayectoria y experiencia pueden atender dicha población para que permanezcan dentro del sistema hasta completar su educación básica y media.
La Secretaría de Educación del Distrito a través de la cobertura educativa contratada quiere garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre

los cuales podemos encontrar los siguientes:

· Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar # ICBF.

· Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

· Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal # SRPA.

La identificación de dicha población se da a través de un trabajo conjunto realizado por las distintas Secretarías, Subsecretarías y entes externos como el ICBF, quienes cada año realizan el análisis de oferta y demanda educativa para identificar la población en las condiciones anunciadas anteriormente o por fuera del servicio educativo, con el fin de garantizar el ingreso o la continuidad en el sistema educativo y poder así cumplir con su ciclo de formación.

Para la planeación estratégica y eficiente de la prestación del servicio educativo en el Distrito de Medellín, la Secretaría de Educación realizó un estudio de insuficiencia relacionado con la infraestructura educativa y la planta de cargos docente o de directivos docentes que impide a la entidad territorial certificada atender parte de la población de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Dicho estudio demuestra previamente la insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio, y fue remitido al Ministerio de Educación Nacional mediante el radicado 202430562708, del 30 de octubre de 2024 detallando los hechos que evidencian técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

Con el fin de mitigar lo descrito y como medida de carácter excepcional el Distrito de Medellín requiere celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media.

En consecuencia, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de prestación del servicio educativo, sin perjuicio de la observancia de los principios generales y demás normas contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Código BPIN: 2024050010072.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:

Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar

Códigos UNSPSC:

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Nivel	Código	Descripción
Clase	86121500	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA
Clase	C01	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS EDUCATIVOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN
003	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Alcance del objeto:

Objeto: Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.

Alcance del objeto: Brindar el servicio educativo a 223 estudiantes en edad escolar, para lo cual la Secretaría de Educación, suministrará al CONTRATISTA el listado oficial de estudiantes a atender de conformidad con la distribución por nivel que se relaciona a continuación:

Básica Primaria 159
Básica Secundaria 64
Total cupos 223

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Serv.Profesional

Especificaciones esenciales:

Especificaciones esenciales:
Brindar el servicio público educativo a 223 niñas, niños y adolescentes conforme a la propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico del Proyecto Educativo Institucional # PEI del establecimiento, con el fin de garantizar el acceso y la continuidad educativa de la población en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar # ICBF con estrategias de cobertura, calidad, pertinencia y equidad, asumiendo los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de la educación formal con

alternativas que se ajustan a las necesidades de los estudiantes en términos de tiempo, ubicación geográfica, que por diferentes causas no pueden estar dentro del sistema educativo ordinario.
Los modelos pedagógicos estarán definidos en el Plan de Estudios de cada establecimiento educativo de acuerdo con los lineamientos técnicos, administrativos, formativos y operativos avalados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las características de la población atendida.
La prestación del servicio se realizará conforme a la distribución de sedes reportada por el contratista en el proceso de invitación a contratar, acorde con la necesidad del servicio sin superar los cupos asignados.
Nota: Cualquier modificación en la distribución de los cupos de acuerdo con la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera oficial a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín para su correspondiente aprobación por parte del comité de gestión de la cobertura educativa y con el fin de realizar los cambios en el Formato Único de Contratación # FUC # exigido por el Ministerio de Educación Nacional, asimismo, dicha modificación será notificada a la interventoría y/o supervisión para efectos de verificación y certificación de pago.
Estos cambios en ningún caso podrán exceder del total de cupos contratados. Una vez se apruebe la modificación en la distribución de cupos, los estudiantes será(n) reconocido(s) a partir del debido registro en el Sistema de Matrícula # SIMAT.
La entidad podrá establecer convenios con establecimientos educativos, centros de formación o de restitución de derechos debidamente constituidos que les permitan garantizar el derecho a la educación de la población beneficiaria. Cualquier cambio en la(s) sede(s) de atención de acuerdo con la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera formal a la Secretaría de Educación para su correspondiente aprobación. Es pertinente advertir que las variaciones de los sedes no hacen parte de una modificación sustancial, por cuanto no requerirán la suscripción de un documento equivalente al presente contrato, bastará con la aprobación mediante escrito simple remitido por la Secretaría de Educación al contratista e informado a la interventoría y/o supervisión, cabe resaltar que para efectos de reconocimiento se tendrá en cuenta la fecha de aprobación del cambio de la(s) sede(s) por parte de la Secretaría de Educación.
La entidad deberá desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados mencionados en el alcance del objeto y determinados en el Proyecto Educativo Institucional, acatando lo dispuesto en la Resolución No. N° 202450075695 del 04 de octubre de 2024 emitida por la Secretaría de Educación, por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2025, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones; y cumpliendo con la normatividad vigente y las orientaciones del MEN en lo referente a la prestación del servicio educativo especialmente lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que sean aplicables.

Adquirir material didáctico y bibliográfico acorde al PEI, que permita el desarrollo de las competencias de los estudiantes y el logro de los objetivos de cada área.
El Proyecto Educativo Institucional # PEI deberá está ajustado de acuerdo con el Modelo pedagógico que desarrolla la institución educativa, teniendo en cuenta la caracterización de la población que atiende.
Implementar modelos pedagógicos que se caractericen por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que respondan a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen. También debe contar con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento definidos, además de materiales didácticos que guardan relación con las posturas teóricas que las orientan.
Fijar en un lugar visible de la institución, incluyendo sus sedes, durante toda la vigencia del contrato, el horario general de todos los grupos en el que se evidencie el docente responsable de cada asignatura y grupo. Así mismo, exhibir el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas en cada periodo. Lo anterior estará sujeto a verificación mediante visita de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

Registrar oportunamente los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula # SIMAT # y el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión; y mantener la información actualizada con respecto a las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, en concordancia con los listados de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, sin superar los cupos contratados.
Cualquier inconveniente que presente el Sistema Integrado de Matrícula # SIMAT # para el registro de los nuevos estudiantes, debe ser informado oportunamente a la mesa de apoyo de la Secretaría de Educación para su respectiva verificación y gestión.

Diseñar e implementar estrategias para motivar la permanencia y prevención a la deserción escolar en coherencia con lo descrito en el Manual de Convivencia, el Sistema Institucional de Evaluación - SIE y el Proyecto Educativo Institucional - PEI y garantizar a los estudiantes el principio de gratuidad.
Atender las orientaciones de la interventoría y/o supervisión en términos de reporte de información acorde a los instrumentos que se definan para ello. Adicionalmente, la entidad debe entregar mensualmente todos los soportes financieros, contables, relación de personal, y demás formatos, en los primeros 10 de días de cada mes.
Reconocimiento de estudiantes efectivamente atendidos y certificación de pagos
Para efectos de reconocimiento y pago de alumnos efectivamente atendidos de conformidad con los contratos de prestación de servicio público educativo, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta las definiciones y procedimientos implementados por la interventoría y/o supervisión, los cuales se indican a continuación:
Glosario
SIMAT: Sistema Integrado de Matrícula. Herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

confiable y disponible para la toma de decisiones. Facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución Educativa y traslado a otra Institución, entre otros.

Listado oficial de estudiantes autorizados: Listado que entrega la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a las entidades prestadoras del servicio educativo al momento de suscribir el contrato, en el cual se relacionan los estudiantes que serán atendidos por éste en el desarrollo del mismo.
Conteo de Estudiantes: Verificación de la atención efectiva de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito en cada una de las sedes o instituciones educativas en las que se presta el servicio educativo por cobertura contratada.
Acta de conteo: Documento en donde se registra el proceso y los resultados de la verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo, el cual deberá estar firmado por las partes (técnico de conteo y la persona asignada por la entidad contratista).
Novedad: Resultado del proceso de verificación de la efectiva atención de estudiantes, en donde se pueden presentar las siguientes situaciones:
Presente: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados y se evidencia su presencia durante el conteo.
Ausente con excusa: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante el conteo, pero la entidad presenta su excusa en sitio o en un tiempo no superior a 6 días hábiles siguientes al conteo.
Ausente sin excusa: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante el conteo y de igual forma la entidad no presenta su excusa.
Ausente con evidencia de atención: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante el conteo y la entidad no soporta su ausencia mediante excusa. Para estos casos la interventoría y/o supervisión deberá verificar en sitio, las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros) o en acuerdo con la entidad, estos deberán ser remitidos a la interventoría y/o supervisión en un tiempo no superior a (1) día hábil siguientes al conteo. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento que establezca la interventoría y/o supervisión.
Retirado: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante el conteo y la entidad lo reporta como retirado.
Con la suscripción del contrato para la prestación del servicio público educativo, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín entrega los listados oficiales de estudiantes inicialmente autorizados para su atención durante la vigencia, acorde a los cupos contratados.
El contratista deberá atender todas las orientaciones de la Secretaría de Educación Distrital en cuanto al proceso de matrícula de los estudiantes nuevos.
Verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo
Para realizar el conteo de estudiantes, la interventoría y/o supervisión deberá mantener

actualizado el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en el SIMAT y en el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión del contrato (ingresos y/o retiros) reportados por las entidades contratistas como fuente de información para la verificación de la atención de los estudiantes en campo.

La interventoría y/o supervisión verificará la efectiva atención de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación Distrital mediante dos conteos al mes en cada una de las sedes o instituciones educativas que prestan el servicio educativo por cobertura, a partir del mes de febrero, exceptuando los meses de junio y diciembre. En junio, la intervención y/o supervisión realizará un conteo considerando el receso escolar establecido en el calendario académico, según la Resolución No. 202450075695 del 04 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría de Educación. Esta verificación se llevará a cabo en todas las sedes o instituciones educativas que prestan el servicio educativo por cobertura contratada. Para la verificación correspondiente al mes de diciembre, se tendrá en cuenta el recuento realizado por los técnicos en el mes de noviembre, debido al corto tiempo disponible para realizar la verificación y teniendo presente que los contratos culminan la primera semana del mes de diciembre.
En caso de que el estudiante no se encuentre presente durante el primer conteo, se deberá verificar la asistencia en el segundo conteo. De no encontrarse en este último, se deberá verificar mediante otras fuentes documentales como: folio de matrículas, listados de asistencia, observadores de los alumnos, boletines de notas u otros documentos, entre otros, que evidencien el avance académico de cada estudiante y la efectiva prestación del servicio educativo, para lo cual se deberá contar con el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación Distrital actualizado. Las novedades de ingresos y retiros (de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Educación Distrital) serán reportadas semanalmente por las entidades contratistas a la interventoría y/o supervisión para la actualización de dicho listado, con el fin de realizar una adecuada verificación de la atención mediante el conteo.
El técnico de conteo registrará en el acta todas aquellas novedades encontradas durante el proceso, con la verificación de la atención de cada estudiante. La entidad contratista deberá asignar el personal encargado de acompañar dicho proceso, recibir y suministrar la información requerida por la interventoría y/o supervisión para verificar en sitio las excusas o evidencias de atención según sea el caso. El técnico de conteo entregará copia tanto del acta firmada por ambas partes como de los listados de los estudiantes con sus respectivas novedades.
Luego de que se tenga el acta del primero y segundo conteo, se realiza un acta consolidada con las novedades presentadas y los estudiantes verificados por medio de las evidencias de atención incluyendo los estudiantes autorizados la Secretaría de Educación Distrital de la penúltima acta del mes a certificar.
El técnico de conteo deberá verificar en sitio las excusas de los estudiantes ausentes en los dos conteos y las evidencias de atención (folio de matrículas, listados de asistencia, observadores de los alumnos, boletines de notas u otros documentos) o en acuerdo con la

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

entidad, estos deberán ser remitidos a la interventoría y/o supervisión en un tiempo no superior a un (1) día hábil siguiente al segundo conteo.
Para los estudiantes que no se encuentran presentes durante los dos conteos y la entidad no presenta excusa ni evidencia de atención, esta deberá presentar a la interventoría y/o supervisión un informe que detalle las causas de la ausencia del estudiante y las estrategias implementadas para motivar la permanencia y prevención de la deserción escolar previstas en el manual de convivencia, el SIE y el PEI de la Institución Educativa. Lo anterior en busca de su reincorporación académica o en su defecto reportar la novedad de retiro. Cuando un estudiante sea certificado 2 meses consecutivos por evidencias de atención, y para el tercer mes tampoco se encuentre presente en los conteos, será descontado de los 2 meses anteriores.
En los casos de los estudiantes retirados, la interventoría y/o supervisión verificará los soportes documentales para su reconocimiento si es del caso teniendo en cuenta la fecha de retiro y su atención durante el mes y la entidad deberá actualizar su registro en el Sistema de Matrícula - SIMAT.

La interventoría y/o supervisión informará previamente la fecha y horario de la verificación de la atención de los estudiantes mediante conteo, asimismo la entidad deberá informar con la debida antelación y justificación los inconvenientes para llevar a cabo dicho proceso en la fecha prevista y en común acuerdo programar una fecha posterior sin que esta afecte el debido proceso para la certificación de la atención del mes. En ningún caso se podrá dejar de realizar el proceso de verificación efectiva de la atención mediante el conteo de estudiantes.
Reconocimiento y certificación de pagos
Una vez realizado el proceso de la verificación de la atención de los estudiantes en las sedes o instituciones educativas, la interventoría y/o supervisión revisará mediante cruce de información que los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación y las novedades encontradas en las visitas de conteo, estén debidamente registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como cobertura contratada y recursos SGP (Sistema General de Participaciones) y en el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión del contrato, y la fecha de corte de cada mes será informada oportunamente por la supervisión y/o interventoría, con fecha de corte al día 28 del mes a certificar.
Para la certificación y reconocimiento de nuevos estudiantes que sean aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Educación Distrital, se tendrán en cuenta aquellos que fueron autorizados mediante acta hasta la penúltima semana del mes, esto incluye el primer mes de iniciada la prestación del servicio, es decir, desde el mes de enero; para aquellos que son autorizados mediante acta en la última semana del mes, serán tenidos en cuenta para su certificación si es del caso a partir del mes siguiente, esto dado el proceso que la entidad contratista lleva a cabo para la matrícula de los estudiantes y su debido registro en el SIMAT.
Sólo se reconocerá el valor económico de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con verificación de la atención y que estén debidamente registrados en SIMAT y en el sistema

de información que disponga la interventoría y/o supervisión del contrato.
Si un estudiante es atendido por la Institución Educativa y registrado en el SIMAT, sin previa aprobación de la Secretaría de Educación Distrital, éste será asumido por la entidad contratista y NO será reconocido para pago por parte de interventoría y/o supervisión.
En el evento que la entidad no pueda registrar el estudiante en SIMAT por dificultades técnicas o porque no está retirado de la anterior institución educativa, para efectos de reconocimiento se tendrán en cuenta otros aspectos como: que el estudiante se encuentre autorizado por la Secretaría de Educación, la verificación de su atención de acuerdo con el proceso establecido, es decir (2) conteos mensuales y las gestiones adelantadas ante el equipo de SIMAT que demuestren la dificultades antes mencionadas.
Posteriormente la interventoría y/o supervisión verificará que los estudiantes reconocidos y pagados durante el mes que se presentó la dificultad para su registro en SIMAT, una vez superadas éstas, estén registrados en dicho sistema, en caso contrario, la entidad contratista deberá hacer el reintegro correspondiente por los estudiantes reconocidos no matriculados en SIMAT.
La entidad contratista mantendrá actualizado el Sistema Integrado de Matrícula # SIMAT y el sistema de información que disponga la interventoría y/o supervisión del contrato, el cual deberá estar siempre en concordancia con los listados oficiales de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, con lo asentado en el libro de matrículas y en el listado de control de asistencia y los reportes periódicos de calificaciones de cada Institución, sin superar los cupos contratados. En ningún caso, el contratista podrá registrar información en SIMAT de estudiantes hasta que estos no sean aprobados por la Secretaría de Educación, pues estos no serán reconocidos sin la debida autorización.
Una vez realizada la validación entre las diferentes fuentes de información establecidas por la interventoría y/o supervisión, se procederá a realizar la certificación de los estudiantes a reconocer por mes; información que será remitida de forma oficial a las entidades contratistas para su validación y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles las entidades deberán solicitar la reclamación con los soportes correspondientes.
La reclamación será resuelta por la interventoría y/o supervisión en la certificación del mes siguiente. Las reclamaciones se deberán realizar por estudiantes no certificados del mes inmediatamente anterior por lo que no se podrán realizar de otros meses, es de anotar que, si el contratista no presenta la reclamación dentro del término aquí señalado, no habrá lugar a ningún reconocimiento con posterioridad

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
En desarrollo del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL DISTRITO DE MEDELLÍN a:
De orden legal:
1. Actualizar todo el trámite contractual a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, requerido para la legalización y ejecución del contrato, incluyendo las modificaciones que se realicen al mismo.
2. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado, ni suscribir contratos con docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la

entidad territorial para la ejecución del contrato ni mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

3. Desde la fecha de inicio del contrato, el contratista deberá contar con todo el personal requerido para la ejecución del mismo y demostrar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales # ARL y al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales a cada uno de sus contratistas, o demostrar el aporte que estos hagan a este sistema, independientemente si el servicio que se presta es por asesorías o por cátedras, de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. Deberá suministrar a la interventoría y/o supervisión la relación de todo el personal contratado, de acuerdo con el formato que para ello suministre la Secretaría de Educación y los respectivos contratos de trabajo, dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario después de iniciada la ejecución del contrato. Así mismo, deberá informar mensualmente cualquier cambio en la planta de personal que se lleve a cabo durante la ejecución del contrato con relación al personal docente y directivo docente. La entidad contratista garantizará que se cumplan los requisitos de formación de los mismos y la interventoría y/o supervisión realizará el seguimiento correspondiente.

El personal docente y directivo docente contratado debe cumplir los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias del Estado para la vinculación de educadores oficiales y la asignación salarial deberá corresponder a lo que establezca el Decreto Nacional para los docentes oficiales del Decreto 2277 de 1979 en la vigencia 2025, como si estuvieran escalafonados, de acuerdo con su formación.

4. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales, liquidaciones e indemnizaciones y demás conceptos que correspondan de acuerdo con el personal contratado durante la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley, de conformidad a lo prescrito en materia de seguridad social para los contratistas de prestación de servicios por las Reformas Laboral y Pensional y según lo dispuesto por la ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la ley 100 de 1993, según sea el caso. En caso de que la entidad contratista deba contar con los servicios de personas naturales o jurídicas adicionales a la relación de personal contratado y reportado al inicio de la ejecución del contrato, de carácter administrativo, directivo, docente, capacitadores y/o asesores; deberá demostrar la correspondiente afiliación al Sistema de Riesgos Laborales # ARL y al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, por el tiempo que ejerza la labor contratada. Bajo ninguna circunstancia el personal que preste sus servicios para el contratista, tendrá vinculación alguna con el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA. La supervisión y/o interventoría verificará lo pertinente periódicamente.

5. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, con la respectiva caracterización de la población atendida, de acuerdo con los listados de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, y con lo asentado en el libro de matrículas; sin

superar los cupos contratados. Así mismo, deberá atender las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. En ningún caso, el contratista podrá cargar información en SIMAT de estudiantes sin que estos hayan sido aprobados por la Secretaría de Educación Distrital, pues estos no serán reconocidos.
6. El contratista deberá reportar y mantener actualizada semanalmente la información de los estudiantes autorizados para ser atendidos a través del contrato, en el sistema de información que disponga la Interventoría y/o supervisión, y deberá atender las orientaciones que se den frente al proceso de verificación de la atención y certificación de los estudiantes. Además, deberá reportar mes vencido, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos y realizar la respectiva actualización de la novedad en el SIMAT de forma oportuna y en el sistema de información que establezca la interventoría y/o supervisión.
7. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la interventoría y/o supervisión y aportar la información o documentación que se le requiera en relación con la ejecución del contrato, para el efecto. Además, es necesario que se cumpla en los términos solicitados, con los correctivos o requerimientos que se realicen para subsanar los hallazgos y el cumplimiento estricto de los planes de mejoramiento, que surjan para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad.
8. Mantener indemne al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín frente a cualquier reclamación que resultare de la ejecución y/o el cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato, según lo dispuesto en el manual de contratación del Distrito.
9. EL CONTRATISTA deberá aportar a la interventoría y/o supervisión en los primeros diez (10) días calendario de ejecución del contrato, el respectivo convenio o cualquier otro documento equivalente con las sedes en las que prestará el servicio educativo diferentes a las autorizadas en la licencia de funcionamiento, que garantice la adecuada prestación del servicio a la población en condiciones de vulnerabilidad, en restablecimiento de derechos o bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA. Cualquier cambio en la(s) sede(s) de atención de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser informado previamente de manera formal a la Secretaría de Educación para su correspondiente aprobación.

De Orden Técnico:

1. Cumplir estrictamente con el calendario académico escolar 2025 definido por la Secretaría de Educación en la Resolución N° 202450075695 de octubre 4 de 2024 de acuerdo con la duración del contrato, de tal forma que garantice y de cumplimiento a los objetivos educativos y a las semanas curriculares.
2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual; para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Proyectos Educativos Obligatorios, el Sistema de Evaluación Institucional y la planeación curricular. La interventoría y/o

supervisión realizará la verificación durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.
3. Realizar la inversión respectiva para la dotación didáctica y bibliográfica dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, la cual deberá estar acorde con lo descrito en el plan de estudios y la proyección de ejecución de la canasta educativa.
4. Cumplir de manera adecuada con los registros, libros reglamentarios y certificaciones a los cuales haya lugar acorde a la normatividad vigente. La interventoría y/o supervisión velará por su debido cumplimiento.
5. Dar estricto cumplimiento a las políticas de ingreso, permanencia, promoción (incluyendo la anticipada), repitencia y egreso de los estudiantes objeto del contrato.
6. Formular la autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y el Plan de Acción Institucional en la herramienta integrada de la Secretaría de Educación. Para el proceso de Autoevaluación Institucional, a más tardar la última semana del mes de febrero de 2025 y para el proceso de Plan de Mejoramiento y Plan de Acción Institucional, a más tardar la última semana del mes de marzo de 2025 según la Resolución N° 202450094858 de diciembre 12 de 2024. La interventoría y/o supervisión se encargará de revisar y validar la información en la herramienta y el cumplimiento de las fechas establecidas.
7. EL CONTRATISTA deberá presentar en el primer mes de ejecución del contrato un plan de preparación para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11° definidas por el ICFES en la vigencia 2025, así mismo deberá presentar antes de finalizar el primer semestre del año un informe que dé cuenta del análisis de los resultados del proceso de preparación para la presentación de las pruebas, y con éste un plan de intervención inmediata que consiste en la formulación de estrategias para el refuerzo de conocimientos. Deberá realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2025 el Ministerio de Educación Nacional y presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, que dé cuenta del proceso realizado a lo largo de la ejecución del contrato. En caso de que el ICFES no programe presentación de pruebas en alguno de los grados, la entidad deberá garantizar de igual forma la preparación de los estudiantes y presentación del Plan de Intervención Inmediata de refuerzo de conocimientos. Para las instituciones que prestan el servicio educativo en grado 11 deberán acreditar la inscripción de los estudiantes para la presentación de las pruebas ante el ICFES.
8. Garantizar que la relación alumno/grupo y alumno/docente, en sus mínimos y máximos de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se ajuste a lo establecido en el proyecto educativo institucional, sin sobrepasar en ningún caso el valor del contrato.
9. Presentar a la interventoría y/o supervisión un informe mensual correspondiente al mes de certificación que detalle las causas de la ausencia reiterada de los alumnos y alumnas atendidos mediante el contrato de Cobertura Educativa, expresada también en términos de número de estudiantes y porcentaje, además el diseño de un plan que contenga las estrategias para prevenir la deserción escolar.

De Orden Administrativo:

1. Instalar o mantener de forma visible en la entrada principal de la Institución y sus sedes, una valla en la cual se indique el nombre de la institución educativa del prestador del servicio educativo y los datos de la respectiva sede (Nombre, dirección y teléfono), de acuerdo con las especificaciones determinadas por el Secretaria de Educación. Dicha obligación deberá cumplirse en los primeros dos meses de ejecución del contrato, previa aprobación de la Interventoría y/o supervisión.
2. Expedir los certificados de estudio y diplomas de los estudiantes bajo el nombre del Establecimiento Educativo no oficial sin ningún costo.
3. Abstenerse de exigir o sugerir a los padres de familia, acudientes o estudiantes atendidos por cobertura, valor económico alguno por cualquier tipo de concepto y/o derechos académicos (matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos, derechos de grado u otros conceptos). La interventoría y/o supervisión velará por el cumplimiento de esta disposición con el fin de que no se afecte la gratuidad del servicio de educación a la comunidad educativa.

De Orden Financiero:

1. Preparar y entregar a la interventoría y/o supervisión, antes de cumplir los primeros diez (10) días calendario de ejecución del contrato, el formato de la canasta educativa suministrado por la Secretaría de Educación, que se ofertará según la matrícula registrada. Los recursos de la canasta solo podrán ser invertidos en las sedes donde se presta el servicio educativo. La interventoría y/o supervisión del contrato será quien apruebe la canasta propuesta verificando que se cumpla con los componentes de la canasta educativa. Para las modificaciones o ajustes a la misma, se debe solicitar aprobación a la supervisión y/o interventoría previa a la ejecución.
2. Responder ante el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín por la correcta y oportuna inversión de los dineros únicamente en la(s) sede(s) en donde se presta el servicio educativo, no incluye sedes administrativas; de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica aprobada previamente por la supervisión y/o interventoría, presentando para ello un balance mensual del contrato con el correspondiente estado de la inversión. Los componentes de la canasta educativa se invertirán en los rubros discriminados y aprobados, salvo recomendación en sentido diferente por parte de la interventoría y/o supervisión del contrato. Para ello, deberá rendir informes periódicos, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre la ejecución y desarrollo del contrato, según criterios y cronograma que establezca para tal fin la interventoría y/o supervisión. Los informes serán del mes inmediatamente anterior.
3. El contratista podrá adquirir equipos tecnológicos y mobiliario por REPOSICIÓN destinados exclusivamente para la prestación del servicio educativo (estudiantes/docentes) y para las sedes en las que se presta el mismo. EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría y/o supervisión mensualmente el inventario actualizado con los bienes de REPOSICIÓN adquiridos con los recursos de la canasta educativa. Solo se podrán reponer aquellos bienes que se encuentren en mal estado y que no sean útiles para la prestación

del servicio educativo; para tal efecto deberá presentar la evidencia del estado del bien que se repone que dé cuenta de la necesidad de dicha reposición teniendo en cuenta el inventario de bienes presentado con la aceptación de la propuesta; la supervisión y/o interventoría hará la respectiva verificación y validación en los informes de ejecución de canasta presentados mensualmente por el contratista.
4. Con el fin de mantener la(s) planta(s) física(s) donde se presta el servicio educativo en las debidas condiciones de higiene, seguridad y ornato, el contratista podrá ejecutar recursos en reparaciones locativas y mantenimiento de la infraestructura física, tales como, daños en paredes, vidrios, puertas, ventanas, conexiones eléctricas y/o electrónicas, unidades sanitarias y griferías, siempre y cuando el rubro este proyectado en la canasta educativa. La supervisión y/o interventoría aprobará los gastos por reparaciones locativas y mantenimiento de la infraestructura física en el mes siguiente a su ejecución, con la presentación de los debidos soportes como registro fotográfico del antes y del después que demuestren la inversión en los ítems antes descritos.
5. Llevar y presentar a la interventoría y/o supervisión la contabilidad por contrato o por centro de costos, donde se identifiquen de manera explícita los recursos del contrato al interior de la contabilidad de la entidad.
OBLIGACIONES DEL DISTRITO: EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN se obliga a:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre que se cumplan las condiciones para ello.
2. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato.
4. La secretaría de Educación de Medellín asumirá la protección escolar de los niños efectivamente atendidos y registrados como cobertura contratada en el sistema de matrícula SIMAT.
5. La Secretaría de Educación de Medellín entregará el listado oficial de estudiantes autorizados por continuidad educativa del año inmediatamente anterior de conformidad con el procedimiento establecido por la misma.
6. Autorizar las modificaciones al listado oficial de estudiantes autorizados conforme al procedimiento determinado para ello.
7. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
Esta contratación se regirá por lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas en las cuales se regula lo relacionado con la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Establece la Ley 1150 de 2007:

#Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(#) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(#) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión##

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 prescribe:

#Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos#.

Asimismo, se fundamenta la presente contratación en la misión asignada a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín determinada en el artículo 134 del Decreto 883 de 2015 #por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones#, que establece que la Secretaría de Educación tendrá como #responsabilidad garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un sistema educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia, que forme ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su ciudad, su región y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa y productiva#.

En concordancia con lo anterior, el artículo 135 del reseñado Decreto indica que la

Secretaría de Educación tendrá como funciones, entre otras, las de:

#3. Planear, dirigir, coordinar y controlar, la prestación del servicio educativo de conformidad con la Constitución y la ley, las directrices y orientaciones del ministerio de Educación Nacional, siempre en concordancia con lo definido en los planes de Desarrollo de la ciudad, con el fin de ofrecer los servicios educativos en sus diferentes modalidades y niveles y lograr una educación equitativa, pertinente y de alta calidad# y

(#) 5. Asegurar el acceso y la permanencia de la población en la educación inicial, preescolar, básica, media, extra-edad del Distrito de Medellín a través de la identificación de la demanda y las necesidades de oferta educativa para hacer efectivo el derecho a la educación, de acuerdo con la competencia#.

Se concluye entonces, que con la celebración del contrato de prestación de servicios planteado la Secretaría de Educación desarrollará algunas de las funciones que justifican su existencia, con una entidad a la que previamente se verificó su idoneidad y experiencia en el servicio requerido.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

Documento adjunto. #Análisis del Sector Económico#

La Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín viene contratando el servicio educativo con 9 establecimientos educativos privados en 22 sedes o centros de protección para la atención de 3.094 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por su situación, no pueden acceder al sistema educativo ordinario.

La focalización de dicha población en el Distrito se da a través de un trabajo conjunto realizado por las distintas Secretarías, Subsecretarías y entes externos como el ICBF, identificando la población en condiciones especiales y por fuera del servicio educativo, asumiendo los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas que se ajustan a las necesidades de los estudiantes.

Para el año 2025, se estima la necesidad de garantizar la continuidad educativa a 2.940 estudiantes que se encuentran en alto grado de vulnerabilidad y con características especiales que no les permite estar dentro del sistema educativo ordinario.

Canasta Educativa

Es el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada. Son un insumo para los procesos precontractuales, así como para el seguimiento, supervisión o interventoría de los contratos a suscribir.

La Secretaría de Educación de Medellín, de acuerdo con las condiciones de insuficiencia y limitaciones en su capacidad instalada, determinó en la canasta educativa, los bienes y servicios que requiere para la contratación del servicio educativo para el año 2025, la cual contiene los siguientes componentes:

Canasta Educativa Básica

Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de sus componentes se encuentran los siguientes:

a. El Recurso Humano. Incluirá el personal necesario para ofrecer una educación de calidad observando la relación docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes. (Personal docente, directivo docente y administrativo).

El personal docente y directivo docente contratado debe cumplir los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias del Estado para la vinculación de educadores oficiales.

b. Material Educativo. Material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes. El material educativo debe estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario.

c. Gastos Administrativos. Los gastos administrativos estarán compuestos por todas aquellas erogaciones en las que se deba incurrir en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física donde se presta el servicio educativo- cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d. Gastos Generales. Incluirán todas aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas de la infraestructura del establecimiento educativo. Al igual, lo constituye el pago de servicios públicos, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, telefonía fija, (no incluye pagos de telefonía celular). Internet, mantenimiento del mobiliario escolar, reparación y mantenimiento de infraestructura física y tecnológica existente, siempre que la misma sea necesaria, recarga de extintores, implementos de ornato y aseo, dotación de empleados, en los eventos que la misma no sea una prestación social obligatoria, fumigación y licencias de software académico y administrativo (únicamente para los equipos dispuestos en la institución educativa).

Los pagos que se generen para la prestación del servicio educativo, estarán financiados por el Sistema General de Participaciones # SGP y con Recursos Propios cuando ello lo requiera, por lo tanto, el valor de alumno atendido se establece de conformidad con las necesidades identificadas y los bienes y servicios requeridos dentro de la canasta educativa básica para la prestación efectiva del servicio educativo contratado, sin exceder en ningún caso, la asignación por alumno definida por la Nación.

El valor establecido por estudiante mensual en cuanto a la prestación del servicio educativo para la vigencia 2025 será equivalente a DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($203.917), de acuerdo con los bienes y servicios requeridos en la canasta educativa y con el valor establecido por el MEN en la tipología para la asignación por alumno con recursos del Sistema General de Participación 2024.

Adicionalmente a los componentes que se describen en la canasta educativa, dentro del presupuesto de cada contrato se establece un porcentaje del 8% por concepto de honorarios para EL CONTRATISTA por el servicio prestado, que para la vigencia 2025 es de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($16.313); Porcentaje que será reconocido por el servicio prestado a cada alumno atendido y certificado de manera mensual durante la vigencia del contrato.

Valor total alumno mes DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($220.230)

En consecuencia, el valor del contrato se determinará de la siguiente manera:

Valor prestación del servicio:

Valor alumno por mes: $203.917
Numero de cupos asignados: 223
Periodo en meses: 10 meses.
Periodo en días: 23 días
Valor de la prestación del servicio $489.596.723

Valor honorarios del contrato 8% :

Honorarios alumno por mes: $16.313
Numero de cupos asignados: 223
Periodo en meses: 10 meses.
Periodo en días: 23 días
Valor honorarios del contrato: $39.168.166

Valor total de la prestación del servicio: $489.596.723
Valor total honorarios del contrato: $39.168.166

Valor total del contrato: QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L ($528.764.889) EXCLUIDO DE IVA.

Nota 1: El valor total del contrato deberá ser proyectado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa y lo siguientes porcentajes:

Recurso Humano 86%
Material Educativo 2%
Gastos Generales 9%
Gastos Administrativos 3%
Estos porcentajes están acordes con la proyección de la canasta educativa presentada por su entidad en el año 2024.

Nota 2: Entiéndase por mes, mes contable (30 días)
Distribución del PAC

Mes	Valor
Febrero	$29.466.774
Marzo	$49.111.290
Abril	$49.111.290
Mayo	$49.111.290
Junio	$49.111.290
Julio	$49.111.290
Agosto	$49.111.290
Septiembre	$49.111.290
Octubre	$49.111.290
Noviembre	$49.111.290
Diciembre	$57.296.505

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

En el presente caso no es aplicable ningún factor de selección, pues como se explicó en el acápite de fundamentos jurídicos, la modalidad de selección del contratista es a través de la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, donde previamente se verificó la idoneidad de la entidad contratista para satisfacer la necesidad que requiere la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín con la celebración del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LA PERSONA JURÍDICA PÁGINA WWW.CONTRALORIAGEN.GOV.CO
JURIDICA	0006	Certificado de no sanciones o	DE LA

Documento Número: 39153

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
		incumplimiento	AUTORIDAD COMPETENTE PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LA PERSONA JURÍDICA PÁGINA WWW.PROCURADURIA.GOV.CO
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	VIGENTE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	LEGIBLE
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	DEL REPRESENTANTE LEGAL PÁGINA WWW.POLICIA.GOV.CO
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	COPIA LEGIBLE

Documento Número: 39153

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0029	Resolución de nombramiento del rector	LEGIBLE EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0030	Acta de posesión	LEGIBLE EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	APORTAR CON LA PROPUESTA
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	DEL REPRESENTANTE LEGAL HTTPS://SRVPSI.POLICIA.GOV.CO/PSC/FRM_CNP_CONSULTA.ASPX
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA			CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	DEL REPRESENTANTE LEGAL
LOGISTICA	0031	Cert cuenta bancaria expedido X Banco, original	ORIGINAL NO DESCARGAR

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			DE INTERNET
LOGISTICA	0032	Inscripción de Proveedores Municipio, Taquilla 5, sótano CAM	TRAMITAR INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES ANTE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. EN CASO DE NO ENCONTRARSE INSCRITO, DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE ANTE EL MUNICIPIO.
LOGISTICA	44		APORTAR DOCUMENTO

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		
PRECIO	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	4	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10,00	3	AÑOS
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	0	
0009	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (EXPRESADA EN SMMLV)	200,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 528.764.889

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : E

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	42777593	POSADA MUNOZ SANDRA LILIANA	sandra.posada@medellin.gov.co
Apoyo	SUPLENTE	43725367	ALVAREZ HOLGUIN BIBIANA MARIA	bibiana.alvarez@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Documento Número: 39153

Distrito de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

323.0 Días Calendario

Multas:

En la ejecución del presente contrato se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el dos por ciento (2%) del valor del contrato.

c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el dos por mil (2#) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en el servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el dos por mil (2%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Distrito de Medellín, establecidas en los presentes estudios previos.

e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. En este caso, el Distrito de Medellín elaborará la

liquidación de oficio.

f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputable al CONTRATISTA, que afecten la ejecución del contrato, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

g) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en las obligaciones del contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas y Cláusula Penal pecuniaria, EL DISTRITO DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA incurre en una de las causales de multa, éste autoriza al DISTRITO DE MEDELLÍN para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA; sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Cláusula Penal Pecuniaria:

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO DE MEDELLÍN equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables al CONTRATISTA. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula de Indemnidad:

Será obligación del Contratista mantener libre al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones

Plan de Desarrollo:

Documento Número: 39153

Creemos en la educaci¢n y en las oportunidades para el biene

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia